

110701

Bogotá, D.C.,

Señor
JORGE HERNAN CORREA JIMENEZ
Correo: bancorrea2805@hotmail.com
Ciudad

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL
COMUNICACIONES - ENVIADAS

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:

Radicado: **10-816-2026-011596**

Fecha: 26/06/2026 - 09:58 AM

Remitente: JORGE LUIS REYES BEJARANO

Destinatario: JORGE HERNAN CORREA JIMENEZ

No.Folios: 4 Anexos: 0



Asunto: Respuesta Radicado IPES No. 10-812-2026-010364.

Respetado,

En atención al asunto de la referencia, en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006 y la misión definida por el Instituto para la Economía Social -IPES, la cual indica: *“El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá”*, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a la situación que indica: *“(…) Restaurante móvil hay un restaurante móvil en la avenida calle 72 con 111 G barrio la perla frente al D1 y frente a carne brava ellos montan cocina en la carpa 40 mesas de 4 puestos todos los días del año desde las 7 pm a las 3 am (…)”*

Al respecto, me permito informarle que, comprendemos la preocupación manifestada en calidad de afectado directo, no obstante, es preciso señalar que, frente a las situación descrita, el Instituto para la Economía Social – IPES no ostenta competencia para adelantar operativos orientados a la recuperación, preservación y conservación del espacio público, traslado y/o retiro de este tipo elementos para la venta de alimentos. Tampoco ostenta competencia ni atribuciones legales para intervenir, regular, autorizar o pronunciarse de fondo respecto al desarrollo de actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios realizadas mediante unidades móviles tipo food trucks, remolques, carretas o similares. Nuestro ámbito de acción se circunscribe al apoyo, organización y formalización de actividades económicas dentro de nuestros programas, espacios autorizados y población objeto definida legalmente, sin incluir la regulación general de estas modalidades comerciales en el espacio público o privado.

Lo anterior, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, dentro de las cuales no se contempla el ejercicio de funciones policivas ni de control del espacio público.

La problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público.

PA03-FO-022

V11

Carrera 9 No. 10-59

PBX. 6014841930

Línea Gratuita

018000517621

www.ipes.gov.co

Página 1 de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En ese sentido, las competencias recaen en las Alcaldías Locales, en su condición de primera autoridad administrativa y policiva en cada localidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el cual establece:

“Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

(...)

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y, con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

(...)

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales.”

Así mismo, el Decreto Distrital 642 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno”, en su artículo 476, establece:

“Artículo 476. Actuación Administrativa Previa a los Procedimientos de Policía. De conformidad con el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponderá a los Alcaldes Locales adelantar las actuaciones administrativas que se señalan en los artículos siguientes.

A estas actuaciones le serán aplicables los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que gobiernan las actuaciones administrativas, de conformidad con los artículos 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.”

Lo anterior para indicar que es la administración local, en este caso específico la de la Localidad de Engativá según la dirección *avenida calle 72 con 111 G barrio la perla*; la llamada en ejercicio de la actuación administrativa a quien le corresponde la recuperación del espacio público sin desconocer que se debe lograr la coexistencia entre el derecho al espacio público, y el derecho al trabajo, constitucionalmente amparado en nuestro país para los actores informales.

En este sentido, y en atención a su solicitud, nos permitimos informar que no procede el traslado por competencia, ya que no realizamos actividades económicas relacionadas con la venta de alimentos mediante la modalidad de food trucks.

Igualmente, y en función a que conozca nuestro portafolio de servicios, a través de diferentes alternativas comerciales y productivas dirigidas a las personas que ejercen la economía informal previa identificación y caracterización, contribuimos por medio de estos programas al mejoramiento de la calidad de vida de la población sujeto de atención y dichos servicios son los siguientes:

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN: Se busca fortalecer el perfil productivo de los actores de la economía informal a través del desarrollo de procesos formativos pertinentes al sistema productivo de Bogotá para potenciar sus capacidades y generar ingresos.

RUEDAS DE SERVICIO EN ARTICULACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE REDES SOCIALES E INFORMALIDAD: Es una actividad que se programa en las localidades de Bogotá, con el objetivo de acercar a la población sujeto de atención del IPES a la oferta de servicios de la entidad y a otros servicios distritales. En estas participan la agencia de empleo del SENA, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y otras agencias de empleo privadas, así como algunas empresas privadas interesadas en ofertar de manera directa sus cargos vacantes.

Estas son las alternativas comerciales y productivas con las que cuenta el Instituto para la Economía Social-IPES, dentro de su portafolio de servicios:

QUIOSCOS Y PUNTOS DE ENCUENTRO DE LA REDEP: Mobiliario urbano en el espacio público donde se venden dulces, confitería, jugos, gaseosas y productos de paquete. También se oferta ropa, artesanías y libros.

CENTROS COMERCIALES: Mobiliario ubicado en lugares estratégicos de comercialización donde se oferta ropa, zapatos, artesanías, hierbas, marroquinería, confitería, juguetes y misceláneos, entre otros.

FERIAS INSTITUCIONALES: Funcionan los domingos y lunes festivos y ofrecen productos conocidos como “cachivaches”, ropa, antigüedades, juguetería y artesanías.

MOBILIARIO SEMI-ESTACIONARIO: Mobiliario urbano en el espacio público donde se vende confitería, bebidas calientes, flores, frutas enteras, aguacates y jugos naturales empacados, con el objetivo de ofertar una alternativa en el lugar en el que el vendedor, habitualmente realiza actividades comerciales.

FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL: Asesoría, asistencia técnica y acompañamiento psicosocial para la creación y/o fortalecimiento empresarial a unidades productivas de vendedores informales con formación en habilidades emprendedoras y formulación de planes de negocios mediante el modelo, desarrollo de asesoría personalizada a los productores del área de textil, cuero, calzado y marroquinería, artesanías y artículos decorativos; orientado a mejorar las Unidades de negocio y proceso de producción con el fin de lograr negocios inclusivos con empresas ancla.

A lo que se refiere a food trucks, venta de alimentos o comidas, desde este Instituto le expresamos que el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024 parte de que el aprovechamiento económico del espacio público debe desarrollarse conforme a los componentes del Sistema Distrital de Espacio Público y a la infraestructura pública asociada, estableciendo que cada entidad distrital actúa dentro del ámbito de su competencia funcional como administradora o gestora del respectivo componente. A su vez, el artículo 12 precisa que las autorizaciones, permisos y esquemas de aprovechamiento económico se encuentran a cargo de la entidad responsable del bien o infraestructura pública involucrada, atendiendo su destinación específica y el sector administrativo al que pertenece, sin que exista una competencia general o residual para una sola entidad sobre todas las formas de uso económico del espacio público.

Por su parte, el artículo 17 desarrolla el alcance del aprovechamiento económico cuando este recae sobre infraestructura pública vinculada a sistemas como el de movilidad y transporte, indicando que su administración, control y regulación corresponden a las entidades sectoriales encargadas de dicha infraestructura, en coherencia con su naturaleza funcional.

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, conforme a lo dispuesto en el código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

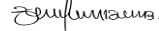
Atentamente,



JORGE LUIS REYES BEJARANO

Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad.

Instituto para la Economía Social - IPES

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Zenaida Andrea Badillo – Contratista SGRSI		25/06/2026
Revisó	Lorenza Velásquez Rodríguez – Abogada Contratista SGRSI		25/06/2026
Aprobó	Jorge Luis Reyes Bejarano - Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad		25/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del subdirector de Gestión Redes Sociales e Informalidad del Instituto para la Economía Social IPES.			